



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cisneros, Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: INTERACTUAR
Ejecutado: JAVIER ALCIDES GOMEZ JIMENEZ
Asunto: Terminación x Pago
Radicado N° 2012-00086-00
Interlocutorio N° 155

A través de este Interlocutorio procede el despacho a resolver sobre la viabilidad o no de decretar la terminación de este proceso por pago total de la deuda, tal y como lo indica y pide el ejecutante, según el Artículo 461 del C. G. del P. y previas estas:

CONSIDERACIONES

1. Por escrito firmado por el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA apoderado de la entidad ejecutante, con poder o facultad para recibir; tiene conocimiento el despacho que el accionado JAVIER ALCIDES GOMEZ JIMENEZ pagó la totalidad del crédito y las costas del proceso, hecho que se constituye en causal para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez satisfecha la pretensión; es decir pagado el Capital, los Intereses y las Costas.-
2. Establece el Artículo 461 atrás citado, que: **"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente"**. (Subrayas y negrillas fuera del texto).-
3. Verificados tales requisitos, se observa que están reunidos todos los presupuestos legales para terminar el proceso; lo que implica que la pretensión está satisfecha, **por tanto, es de recibo la petición de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.**-

4. Como resultado de lo anterior, se decreta la cancelación del embargo que afecta al inmueble embargado y secuestrado en este proceso y de propiedad del accionado.- Oficiese en tal sentido, a la oficina de Registro de Il. PP. de Yolombo-(Ant), para cancelar el embargo que consta en la Matricula Nro. 038.8956.- Ejecutoriada esta decisión, que la secretaría archive el expediente en forma definitiva.-

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CISNEROS – ANTIOQUIA:

RESUELVE

- Decretar la terminación de este proceso ejecutivo singular incoado por **INTERACTUAR** contra **JAVIER ALCIDES GOMEZ JIMENEZ**, por pago total de la deuda (Capital, Intereses y Costas) tal y como se argumentó en la parte motiva de este proveído.-
- Se decreta la cancelación de la medida cautelar que afecta al inmueble con Matricula Nro. 0.38.8956 de la ORIPY, embargado y en este proceso y de propiedad del ejecutado.- Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro.-
- Notifíquese este auto en debida y oportuna forma.- Ejecutoriada la decisión, archívese lo actuado definitivamente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA LÍA LÓPEZ JARAMILLO
Juez